



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920240015300

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, febrero 28 del 2024

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **OSTEOBIOMED S.A.S. identificado con NIT, 900.441.355-6.**, y a favor de; **TECNITRAUMA S.A. identificada con NIT: 800.227.279-5.** Por la suma de **\$108.072.951.00**, por concepto de capital, contenidas en las facturas electrónica expedidas por la sociedad demandante.
2. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada(s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1º del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.
3. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. -
4. Reconocer a los Dres. (a) **RONALD ENRIQUE OSPINO BENEDETTI y JOSE LUIS DE AVILA FUENTES**, como apoderados judiciales de la parte demandante **TECNITRAUMA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3548d47a12b5f314cbf35f7c24c3b0e8255dbd014fd8fed1ac4f5ad9c65f77**

Documento generado en 28/02/2024 07:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>